



Soy un no inmigrante

¿Cómo puedo...
cambiar a otro estatus de no inmigrante?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-577s (Agosto de 2008) N

C2 Guía de Servicio al Cliente

Las visas de no inmigrantes se otorgan a los extranjeros que tienen intenciones de permanecer en los Estados Unidos **temporalmente (no permanentemente)**. El periodo de tiempo varía en dependencia de las diferentes clasificaciones de no inmigrante. Existen más de 40 categorías de visas de Estados Unidos para no inmigrantes; cada una de ellas se usa para un propósito diferente y muy específico. Por ejemplo, algunas autorizan empleo temporal en los Estados Unidos; otras les permiten a los turistas visitar el país, a los estudiantes venir a estudiar y a los diplomáticos representar los intereses de sus países en los Estados Unidos.

Nosotros comprendemos que los planes pueden cambiar. Si la razón original por la que usted vino a los Estados Unidos cambia, puede ser que usted tenga que cambiar su estatus de no inmigrante a un estatus diferente, antes de que pueda comenzar a desarrollar legalmente las actividades que quiere llevar a cabo. Esta guía contiene información sobre cómo puede solicitar cambiar su estatus actual de no inmigrante a otro estatus de no inmigrante mientras esté en los Estados Unidos.

¿Cómo sé si cumpla con los requisitos para cambiar mi estatus en los Estados Unidos?

Usted puede solicitar cambiar su estatus en los Estados Unidos si usted:

- Fue legalmente admitido en los Estados Unidos como no inmigrante;
- Usted no ha actuado de ninguna forma que le prive del derecho a recibir beneficios migratorios;
- No hay ningún otro motivo que requiera que usted salga de los Estados Unidos antes de volver a entrar con una clasificación diferente (por ejemplo, un funcionario de la USCIS puede determinar que usted debe solicitar una visa nueva antes de poder ser admitido nuevamente en los Estados Unidos); y
- Usted envió su solicitud de cambio de estatus **antes** de la fecha de caducidad que aparece en su **Formulario I-94, Registro de entrada-salida**. (Hay muy pocas y limitadas circunstancias en las que la USCIS acepta una justificación por entregar una solicitud atrasada).

Tenga en cuenta que su pasaporte debe ser válido por **todo** el tiempo que usted ha solicitado permanecer en los Estados Unidos con su nueva clasificación de no inmigrante.

¿Cómo sé que no cumpla con los requisitos para cambiar mi estatus en los Estados Unidos?

Si usted fue admitido en los Estados Unidos bajo alguna de las siguientes categorías de no inmigrante, usted no puede cambiar su estatus de no inmigrante y deberá salir de los Estados Unidos:

C	(Extranjeros en tránsito)
D	(Tripulante)
K-1 ó K-2	(Prometido(a) o dependiente del prometido(a))
S	(Testigo o informante)
TWOV	(En tránsito sin visa)
WT o WB	(Bajo el Programa de Exención de Visa, usted debe haber recibido un Formulario I-94W verde, <i>Registro de entrada y salida para Exención de visa para no inmigrantes</i>)

Si usted fue admitido en los Estados Unidos bajo alguna de las siguientes categorías de no inmigrante, hay ciertas restricciones en relación con su habilidad para solicitar un cambio en su estatus de no inmigrante:

J-1	(Los visitantes de intercambio sujetos al requisito de 2 años de residencia en el extranjero no pueden cambiar su estatus, con algunas excepciones)
M-1	(Los estudiantes vocacionales no pueden cambiar su estatus a F-1) (Los estudiantes vocacionales no pueden cambiar su estatus a la clasificación H, si la capacitación vocacional lo/la ayudó a calificar para la clasificación H)

Tenga en cuenta que si usted se encuentra en alguna de las categorías arriba mencionadas, debe salir de los Estados Unidos en la fecha en que caduca su I-94 o antes.

¿Qué tengo que hacer para cambiar mi estatus de no inmigrante?

Los procedimientos de la solicitud dependen del estatus de no inmigrante que usted quiere adquirir:

• Categorías basadas en el empleo:

Si usted quiere cambiar su estatus a una de las siguientes categorías de no inmigrante basadas en el empleo, su **futuro empleador** deberá enviar el **Formulario I-129, Solicitud de trabajador no inmigrante**, antes de que su Formulario I-94 caduque. Este formulario tiene dos funciones, para demostrar que:

- Usted realizará el tipo de trabajo cubierto por la nueva clasificación de no inmigrante para el reclamante; y
- Usted individualmente cumple con los requisitos para cambiar su estatus. Usted **no puede** comenzar a trabajar en su nueva clasificación hasta que aprobemos su cambio de estatus.

E-1 ó E-2 (Comerciantes e inversionistas que hayan hecho tratados)

H1B, H-2A, H-2B o H-3 (Trabajadores temporales)

L-1A o L-1B (Transferidos intracompañía)

O-1 ó O-2 (Extranjeros con alguna habilidad extraordinaria)

P-1, P-2 ó P-3 (Atletas y artistas)

Q-1 (Visitantes internacionales para intercambios culturales)

R-1 (Representantes religiosos)

TN-1 ó TN-2 (Canadienses y mexicanos bajo el TLCAN)

Cada una de las categorías enunciadas más arriba tiene sus limitaciones y requerimientos específicos, incluidas las limitaciones del periodo de tiempo que puede permanecer en este país. Si desea obtener más información, póngase en contacto con el empleador que le ha ofrecido el empleo temporal o con un consejero de inmigración debidamente capacitado.

Tenga en cuenta que si su futuro empleador envía un Formulario I-129 para cambiar su estatus y su esposo o esposa o sus hijos solteros menores de 21 años también quieren cambiar su estatus, tienen que enviar un **Formulario I-539, Solicitud para prorrogar/Cambiar el estatus de no inmigrante**. Tenga en cuenta que todos pueden ser incluidos en un solo formulario I-539. Es mejor enviar el I-129 y el I-539 juntos para que puedan ser procesados en fechas cercanas. Sin embargo, tenga presente que son solicitudes separadas. Por tanto, usted y sus familiares (y su empleador) deben seguir las instrucciones y enviar todos los documentos acreditativos con **cada una** de las solicitudes, incluso cuando se envían los formularios juntos.

• Otras categorías:

Si usted quiere cambiar su estatus a alguna de las siguientes categorías de no inmigrantes, debe enviar un Formulario I-539:

A (Diplomáticos y otros funcionarios del gobierno, familiares directos y empleados)

B-1 y B-2 (Visitantes en viajes de negocio o de placer)

E (Dependientes de comerciantes e inversionistas que hayan hecho tratados)

F (Estudiantes académicos y sus dependientes)

G	(Funcionarios de gobiernos extranjeros y ciertos familiares directos)
H-4	(Dependientes de trabajadores temporales)
K-3 y K-4	(Cónyuge de un ciudadano de los Estados Unidos y su hijo menor que lo acompaña/va a unírsele)
L-2	(Dependientes de transferidos intracompañía)
M	(Estudiantes vocacionales y de idiomas y sus dependientes)
N	(Padres e hijos de ciertas personas a las que se les ha concedido un estatus especial de inmigrante)
NATO	(Representantes del TLCAN, funcionarios, empleados y familiares inmediatos)
O-3	(Dependientes de extranjeros con alguna habilidad extraordinaria)
P-4	(Dependientes de atletas y artistas)
R-2	(Dependientes de representantes religiosos)
TD	(Dependientes de TN)

Tenga en cuenta que todos los miembros de la familia (esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años) que están pidiendo exactamente el mismo cambio de categoría de no inmigrante pueden ser incluidos en un solo Formulario I-539.

Recuerde enviar todos los documentos acreditativos necesarios junto con su solicitud.

¿Puedo cambiar mi estatus si mi estatus ya ha caducado?

Si su estatus caducó antes de que usted le enviara su solicitud a la USCIS para cambiar su estatus, o si de otra manera usted ha violado los términos de su estatus (trabajando sin autorización, por ejemplo), entonces usted queda "sin ningún estatus". Si usted se queda sin ningún estatus, excepto en determinadas y limitadas circunstancias fuera de su control, no podremos cambiar su estatus. Permanecer por un tiempo que exceda el periodo por el que estaba autorizado puede afectar de modo negativo su habilidad de obtener otros beneficios o de regresar a los Estados Unidos en otro momento. Si usted se queda sin ningún estatus, le sugerimos que salga de los Estados Unidos, para reducir el posible impacto que ello pueda tener en su habilidad para regresar a los Estados Unidos en un futuro.

¿Cuándo debo enviar mi solicitud y cuánto tiempo demora en tramitarse?

El tiempo que nos tardamos en tramitar las solicitudes varía. Usted puede visitar nuestro sitio de Internet para informarse sobre el tiempo que nos estamos tardando actualmente. Le sugerimos que envíe su solicitud a más tardar 60 días antes de que caduque su I-94.

Si cumpla con los requisitos para cambiar mi estatus y envíe el formulario a tiempo, ¿mi solicitud será aprobada?

Los cambios de estatus no se otorgan automáticamente. Estudiaremos su situación, su estatus actual, las razones por las que quiere cambiar su estatus y las razones por las que usted no solicitó este tipo de visa cuando pidió entrar a los Estados Unidos. Entonces decidiremos si aprobamos o no su solicitud. Si la aprobamos, también decidiremos por cuánto tiempo prorrogamos su estadía bajo su nuevo estatus de no inmigrante. Solamente otorgamos cambios de estatus por razones

que sean consecuentes con los términos del estatus que usted ha solicitado, o si las circunstancias indican que hay justificación para otorgar dicho cambio de estatus.

¿Cuándo puedo desarrollar las actividades correspondientes al nuevo estatus de no inmigrante que he solicitado?

Usted puede desarrollar esas actividades únicamente después que aprobemos su solicitud de cambio de estatus.

¿Qué pasa si envío mi solicitud a tiempo, pero la USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?

Si recibimos su solicitud antes de que caduque su estatus (en casos excepcionales aceptamos que envíe su solicitud atrasada después de que caduque su estatus, debido a circunstancias fuera de su control) y si usted no ha violado los términos de su estatus y cumple con los requisitos básicos de elegibilidad, usted podrá permanecer en los Estados Unidos hasta que tomemos una decisión en relación con su solicitud. Pero recuerde que no puede comenzar a desarrollar ninguna actividad correspondiente al nuevo estatus que ha solicitado hasta que aprobemos su solicitud y usted cambie su estatus. Más adelante, una vez que caduque su estatus original de no inmigrante, aunque generalmente se le permite permanecer en los Estados Unidos mientras su extensión de estadía esté pendiente, no se considerará que usted tienen ningún otro estatus de no inmigrante hasta que nosotros aprobemos su solicitud de cambio de estatus. Por lo tanto, usted no puede, por ejemplo, empezar a trabajar durante este periodo, aunque su estatus original de no inmigrante se lo permita. Si le denegamos su solicitud de cambio de estatus, se considerará que usted queda "sin ningún estatus" a partir de la fecha en que caduque su estatus de no inmigrante original y usted debe salir de los Estados Unidos inmediatamente después que se le notifique dicha denegación.

Después que envíe mi solicitud, ¿cómo puedo revisar el estatus de mi solicitud de cambio de estatus?

Después que usted envíe su solicitud, le enviaremos un recibo. Este recibo tendrá un número, asignado para que usted pueda rastrear su solicitud, así como el tiempo de tramitación aproximado. Este recibo también le dará instrucciones sobre cómo puede usar este número de recibo para revisar el estatus de su caso en nuestro sitio de Internet. Usted también puede recurrir a la información general disponible en la **Guía del Consumidor F1**.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Registro de entrada-salida	I-94
Registro de entrada y salida para Exención de visa para no inmigrantes	I-94W
Solicitud de trabajador no inmigrante	I-129
Solicitud para prorrogar/Cambiar el estatus de no inmigrante	I-539

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información General	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.